LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0471-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA SHAPAJA – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHAPAJA, PROVINCIA Y REGIÓN SAN MARTÍN – III ETAPA"

PERÍODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE III

19 DE DICIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01620222047100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2022-2-0471-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHAPAJA, PROVINCIA Y REGIÓN SAN MARTÍN – III ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR 19 DÍAS CALENDARIO SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR EL IMPORTE DE S/ 122 127,63 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0471-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SHAPAJA, PROVINCIA Y REGIÓN SAN MARTÍN – III ETAPA"

PERÍODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Shapaja, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0471-2022-008, acreditado mediante oficio n.° 740-2022-OCI/MPSM de 5 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las principales calles de la localidad de Shapaja, provincia y región San Martín – III Etapa"*, con Código Único de Inversiones n.° 2194737, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a los hechos con evidencias de irregularidad en la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3, en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las principales calles de la localidad de Shapaja, provincia y región San Martín – III Etapa"*, con Código Único de Inversiones n.° 2194737, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Shapaja, habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 19 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

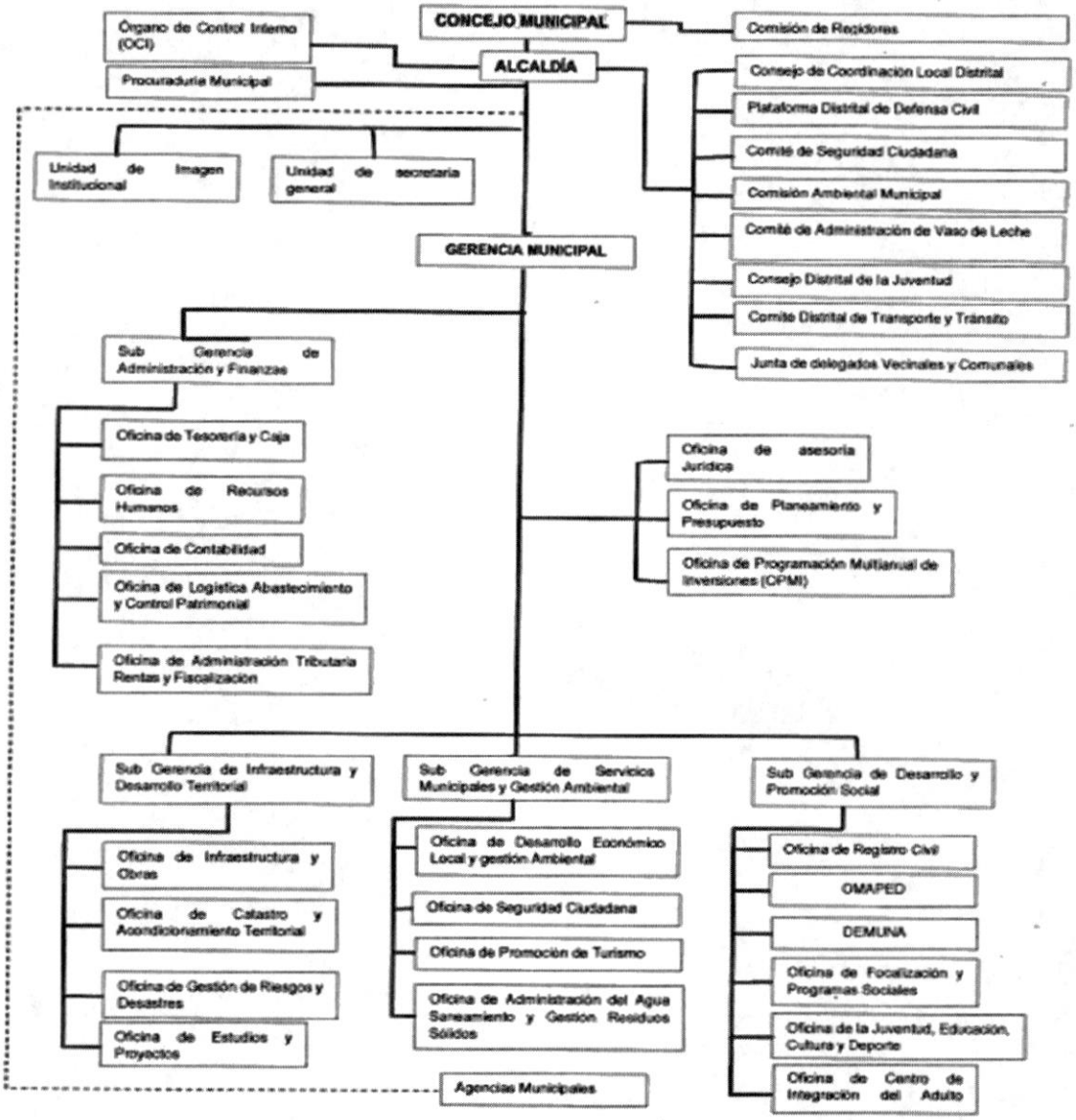
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Shapaja pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Shapaja:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

ORGANIGRAMA ESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPÁJA



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2019-MDSH/ALC de 2 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR 19 DÍAS CALENDARIO SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR EL IMPORTE DE S/ 122 127,63 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las principales calles de la localidad de Shapaja, provincia y región San Martín – III Etapa"*[1], en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios y ejecutada por la Municipalidad Distrital de Shapaja, en adelante la "Entidad", se advirtió que funcionario permitió que se apruebe la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario, recomendando su aprobación vía acto resolutivo, sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; además, otorgó conformidad al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora de S/ 122 127,63, por los diecinueve (19) días mal otorgados en dicha ampliación.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158º; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162º; numeral 187.1, del artículo 187º; literal a), del artículo 197º; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; asimismo, la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019, referido a penalidades; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.º 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019, referido a declaración jurada del contratista.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario y recomendar su aprobación vía acto resolutivo, sin que este cuente con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; así como, por otorgar conformidad al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63 por los diecinueve (19) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 3.

Asimismo, por la decisión del Supervisor de Obra, quien también era el representante común del consorcio a cargo de la supervisión, por declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario sin sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; situación que ocasionó la

[1] Con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2194737.

inaplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63, por los diecinueve (19) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo antes indicada.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Previo a los antecedentes del presente informe, los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 4-2022-OCI-MPSM-SCE-MDSH-MDCRR de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la ingeniera civil de la Comisión de Control.

Como resultado del desarrollo de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDSH/CS-Primera Convocatoria[2] para la contratación de la ejecución de la Obra, el gerente Municipal, Ricky Jordy Sinti Tuanama, y el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, suscribieron el Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/ 3 589 751,08 sin IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento[3] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDSH/CS – Primera Convocatoria[4] para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, el gerente Municipal, Ricky Jordy Sinti Tuanama, y el representante común del Consorcio Ahuashiyacu[5], José Fernando Delgado Ramírez suscribieron el Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.° 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/ 117 311,75 sin IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computaría desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento[6] de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo el supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez[7], ingeniero civil con registro CIP n.° 74872.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en los asientos n.os 001[8] y 002[9] del cuaderno de obra n.° 01, ambos de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Obra inició el 26 de diciembre de 2019[10], y teniendo en cuenta el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, debió culminar el 22 de junio de 2020; sin embargo, se verificó que la ejecución de la Obra se suspendió el 16 de marzo de 2020[11] por disposiciones tomadas por el Gobierno del Perú a través del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM que

2 Adjudicada a Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena pro de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

3 Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias correspondientes.

4 Adjudicada al Consorcio Ahuashiyacu, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDSH/CS – 1 Convocatoria de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

5 Integrado por la persona natural, José Fernando Delgado Ramírez, con RUC n.° 10277185534; y, la empresa TRUNX S.A.C., con RUC n.° 20494114217.

6 Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias correspondientes.

7 De acuerdo a la carta n.° 001-2018/AVP-RC/C.S.S de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, recibido el 8 de noviembre de 2019, que adjunta entre otros, documento denominado "Experiencia del Supervisor de Obra" **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue presentada a la Entidad por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez. En la mencionada carta se observa que de manera manual se consignó *"Carta N° 001-2019/JFDR-RC/CA"*. Asimismo, se precisa que la labor como Supervisor de Obra del mencionado profesional fue desde la suscripción del Acta Inicio de Ejecución de Obra de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y anotación en el asiento n.° 456 del cuaderno de obra n.° 3 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

8 Del residente de obra: *"Hoy damos inicio a las actividades del proyecto: (...)"*.

9 Del supervisor de obra: *"Esta supervisión deja constancia en cuaderno de obra, que el presente día se da por iniciada la ejecución de la obra (...) en cumplimiento al Art. 152 y Art. 156 del RLCE, procediéndose a suscribir el acta de inicio de obra."*.

10 Acta Inicio de Ejecución de Obra de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

11 Según Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Contractual de Ejecución de Obra n.° 01 de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

006

declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectó la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), disposiciones que fueron extendiéndose en el tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de la revisión a la documentación, se advirtió que la Entidad otorgó y aprobó una Ampliación Excepcional de Plazo por ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, así como las ampliaciones de Plazo n.os 2, 3 y 4, por diez (10), diecinueve (19) y treinta (30) días calendario, respectivamente; así como, acordaron las suspensiones de plazo n.os 1 y 2, por veinte (20) y treinta (30) días calendario, respectivamente.

También, se advirtió la aprobación[12] del Adicional de Obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 por S/ 324 477,38; así como, la aprobación[13] del Adicional de Obra n.° 02, Deductivo Vinculante n.° 02 del Expediente contractual y Deductivo Vinculante n.° 03 de Adicional de Obra n.° 01 por el monto neto de S/ -19 000,00[14].

Siendo así, de acuerdo a lo descrito en los asientos n.º 450[15] y 452[16] del cuaderno de obra n.º 3 **(Apéndice n.º 15)** del residente de obra, Caleb Ríos Vargas, y supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, respectivamente, la obra concluyó el 30 de abril de 2021.

Es preciso señalar que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar ampliación de plazo de ejecución de obra, cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo**; además, el Anexo n.° 1 – Definiciones – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo de la ejecución de la obra.**

Al respecto, la Comisión de Control, determinó el siguiente hecho:

A. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR 19 DÍAS CALENDARIO, NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA.

Mediante carta n.º 071-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 16)**, el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, presentó[17] al Consorcio Ahuashiyacu, a cargo de la supervisión de la Obra, el documento denominado: Ampliación de Plazo n.º 03, de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 16)** por diecinueve (19) días calendario, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, con el que solicitó ampliación de plazo, desarrollando la justificación y análisis siguiente:

"(...)

12 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**.
13 Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0024-2021-MDSH/ALC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 14)**.
14 Es preciso indicar que el monto neto negativo de S/ -19 000,00 es debido a que el Adicional de Obra n.° 2 de S/ 19 275,98 es menor a la suma de los Deductivos Vinculantes n.os 2 y 3 por S/ 38 275,98.
15 De 30 de abril de 2021 del residente de obra: *"(...), dejando constancia que la obra se encuentra concluida al 100%. (...)"*.
16 De 5 de mayo de 2021 del supervisor de obra: *"- Esta supervisión deja constancia acorde al requerimiento del residente de obra en el asiento Nº 450 de fecha 30/04/2021 en relación a la comunicación de la culminación de la obra, (...), esta supervisión se pronuncia al respecto y otorga la conformidad mediante la emisión del certificado de conformidad técnica acorde a lo ejecutado al 100% de cada y una de las partidas contempladas y originadas su ejecución (...)"*.
Con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez.

7

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

4.1 ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

(...)

Asiento Nº 256: DEL RESIDENTE ***lunes 23/11/2020***

Hoy se presentan lluvias en la zona del proyecto, sus efectos imposibilitan realizar acciones y labores en obra, por lo que se paralizan actividades.

Anotamos el inicio de Causal de Ampliación de Plazo, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Artículo N° 197, causales de Ampliación de Plazo. Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

Las partidas afectadas son encofrado y vaciado de pavimento.

(...)

Asiento Nº 292: DEL RESIDENTE ***Sábado 14/12/2020***

Suelo saturado producto de las lluvias detalladas en el asiento Nº 290.

Se anota continuidad de Ampliación de Plazo.

Asiento Nº 294: DEL RESIDENTE ***Sábado 15/12/2020***

Se reanudan las actividades, luego de una paralización por las constantes precipitaciones.

Se anota término de Causal de Ampliación de plazo, por lo que se le comunica a la Supervisión que se solicitará Ampliación de Plazo Nº 03, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 197: Atrasos y/o Paralizaciones no Atribuibles al Contratista.

4.2 DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HITOS AFECTADOS

De acuerdo a la programación vigente el hito Superficie de Rodadura de la meta Pisos y pavimento, es el afectado, debido a que estas partidas están siendo ejecutadas entre el 20 de agosto del 2020 y culminado el 09 de enero de 2021, como se muestra:

Nombre de la tarea	Comienzo	Fin
SUPERFICIE DE RODADURA	jue 04/09/20	sáb 16/01/21
CONCRETO F´C=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIGO E=0.20M	mié 12/09/20	sáb 16/01/21
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTOS	jue 04/09/20	sáb 14/01/20

Siendo imposible su cumplimiento, ya que las fechas de las precipitaciones pluviales fueron del 23 de noviembre del 2020 al 14 de diciembre del 2020, por consiguiente, no se pudo realizar el vaciado de sub base granular E=0.40m, debido a la saturación de suelo, siendo estas fechas parte del periodo de la programación vigente de esta actividad.

Como consecuencia de estas afectaciones no previstas, las demás actividades subsiguientes que son parte de la ruta crítica, se retrasan como es el caso de encofrado y vaciado de concreto f´c=210 kg/cm2 en pavimento rígido E=0.20m, además de las partidas de veredas.

(...)

La afectación de la ruta crítica se ha producido en 10 días calendarios, tal y como se muestra los hitos de la ruta crítica modificada que se presenta (de color azul) en resumen de la programación de obra:

Descripción partida	Comienzo	Fin
(...)		
ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	**jue 27/08/20**	**vie 01/01/21**
SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M	jue 27/08/20	mar 01/12/20
BASE GRANULAR DE 0.20 M	mar 01/09/20	vie 01/01/21
SUPERFICIE DE RODADURA	**vie 04/09/20**	**jue 04/02/21**
CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M	sáb 12/09/20	jue 04/02/21
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	vie 04/09/20	mar 02/02/21
(...)		

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

V. AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO

Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Shapaja la aprobación de la ampliación de plazo Nº 03 por 19 días calendarios por estar sustentado técnica y legalmente acorde a la normatividad vigente de la Ley 30225 y su modificatoria en el Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1444.

(...)".

De lo antes descrito, se tiene que el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 001-2021/JFDR-RC/C.A. de 4 de enero de 2020[18] **(Apéndice n.º 17)**, remitió[19] a la alcaldesa de la Entidad, Rosario Lucy Cabrera Amacifuén, el informe n.º 011-2020-JFDR-RC/C.A.[20] de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, suscrito por el supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, **declarando procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3 por diecinueve (19) días calendario, según se indica:

"(...)

2.0 Informe de Ampliación de Plazo Nº 03

2.1 ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO

✓ ***Respecto a la Necesidad de la Ampliación de Plazo Nº 03***

La supervisión manifiesta en este punto, la causal invocada contempla la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente aprobada por la entidad, la misma que ocurre y/o inicia desde el 23/11/2020, hasta el 14/12/2020, fecha en que las condiciones climáticas permiten reiniciar los trabajos pertinentes, lo cual a ocasionado paralizaciones durante la ejecución de la obra, por causales no atribuidas al contratista; por lo que, el inicio de la ocurrencia de la causal que no tiene fecha prevista de culminación, que impide ejecutar y/o culminar la ejecución de la partida del contrato principal, la misma que pertenece a la RUTA CRITICA de la programación de la obra vigente.

Durante el periodo 23/11/2020 al 14/12/2020, las condiciones climáticas no fueron las adecuadas, ya que, las persistentes precipitaciones pluviales caídas en la zona de influencia de la obra, fueron constantes; por lo que, se tuvo que paralizar los trabajos pertinentes.

Teniendo en consideración que la partida 03.03.01 CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M. (Comienza actividad de ruta crítica mier 30/09/2020 fin de actividad sab 09/01/2021) y partida 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTOS (comienza actividad de ruta crítica jue 20/08/2020 fin de actividad sab 05/12/2020) se encuentra en ejecución y como consecuencia de las precipitaciones pluviales originadas en la obra, se ha paralizado su ejecución, generando una causal establecida en el Artículo 158 del RLCE, cuyas causales están contempladas en el Art. 197 de la RLCE.

Por lo que, ***Técnicamente la solicitud de Ampliación de plazo nº 03 por diecinueve (19) días calendarios ES DECLARADO PROCEDENTE.***

(...)

2.3 CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis técnico y legal realizada a la solicitud de ampliación de plazo nº 03, solicitada por la contratista por DIECINUEVE (19) días calendarios, ***ES DECLARADO PROCEDENTE.***

18 Por error consignaron año "2020", debió decir "2021", debido a que la fecha de recepción es de 4 de enero de 2021.
19 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Augusto Gatica Herrera.
20 Por error consignó "2020", debió decir "2021", debido a que la fecha de emisión es de 5 de enero de 2021.

2.4 RECOMENDACIONES

*Se recomienda a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA, tener muy en cuenta el pronunciamiento de la supervisión en relación **A LA PROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 solicitada por la Contratista por DIECINUEVE (19) días calendarios, la misma que debe ser comunicada a las partes interesadas de acuerdo a los plazos de ley.*
(...)".

Es así que, mediante informe n.º 001-2021-SGIDT/MDSH[21] de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Augusto Gatica Herrera[22], declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, según se indica:

"(...), luego de la revisión efectuada y tomando en cuenta la recomendación del supervisor, esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista por diecinueve (19) días calendarios.
Se recomienda realizar la aprobación de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 vía acto resolutivo, (...)."

Por lo que, a través de Resolución de Alcaldía n.º 0010A-2021-MDSH/ALC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, la alcaldesa de la Entidad, Rosario Lucy Cabrera Amacifuén, declaró procedente la Ampliación de Plazo n.º 3, por un periodo de diecinueve (19) días calendario, según se indica:

"SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la Ampliación de Plazo Nº 03 por 19 días calendarios la nueva fecha de culminación de obra es el 09/02/21, toda vez que las causales invocadas por el Contratista se ajustan a la realidad y se enmarcan dentro de los requisitos legales para su aprobación."*

De los hechos antes descritos, se advirtió que la Ampliación de Plazo n.º 3 por diecinueve (19) días calendario tuvo como justificación la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*[23], motivada por precipitaciones pluviales y saturación de terreno en el periodo comprendido de 23 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, que habrían afectado las siguientes partidas de la ruta crítica: **03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M.**, **03.02.02 BASE GRANULAR DE 0.20 M.**, **03.03.01 CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M.**, y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**.

Ahora bien, de la revisión al *"Diagrama Gantt Actualizado al 27/11/2020 de la Obra"* **(Apéndice n.º 23)** remitida a la Entidad con carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A.[24] de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice**

21 Remitido al gerente Municipal, Ricky Jordy Sinti Tuanama.

22 Según Contratos de Locación de Servicios n.os 117-2019-MDSH de julio de 2019 **(Apéndice n.º 19)**, 005-2020-MDSH de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, 017A-2020-MDSH de abril de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, y 019-2020-MDSH de 1 de mayo de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, Contrato Administrativo de Servicios – 001-2020-MDSH de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, Contratos de Locación de Servicios n.os 002A-2021-MDSH-LOG de enero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, 034-2021-MDSH-LOG de abril de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, 055-2021-MDSH-LOG de julio de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, 003-2022-MDSH de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, 048-2022-MDSH de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, y 061-2022-MDSH de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 19)**. Cabe precisar que dicho funcionario, suscribió el documento antes citado como Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; sin embargo, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2019-MDSH/ALC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 20)**, estableció la denominación de dicho cargo como **"Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial", por lo que en adelante se considerará lo establecido en el ROF**. Así también, mediante "Acta de aclaración respecto del cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la Municipalidad Distrital de Shapaja" de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 21)**, la alcaldesa de la Entidad, manifestó que no existe ningún documento de designación al ingeniero Carlos Augusto Gatica Herrera, y que el mismo a la fecha ejerce el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Shapaja.

23 Establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

24 Por error consignó "2019", debió decir "2020", debido a que la fecha de recepción es de 30 de noviembre de 2020, con este documento adjuntó el informe n.° 011-2020-JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 del supervisor de obra **(Apéndice n.º 23)**; señaló en el asunto lo siguiente: informe de opinión a cronogramas de ejecución de obra y calendario valorizado actualizados a la fecha de culminación de obra **(Apéndice n.º 23)**. Así también, se precisa que el Contratista mediante carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, presentó al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

n.º 23), por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, vigente[25] al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 3, determinó que las partidas señaladas anteriormente formaban parte de la ruta crítica, cuya ejecución estaban programadas a ejecutarse en los siguientes periodos:

CUADRO Nº 1
PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA EN EL PERIODO DE LA CAUSAL

Periodo de la causal de 23 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020			
Ítem	**Descripción**	**Inicio**	**Fin**
03.02	**ESTRUCTURA DE PAVIMENTO**		
03.02.01	SUB BASE GRANULAR DE 0.20 M	27/8/2020	1/12/2020
03.02.02	BASE GRANULAR DE 0.20 M	1/9/2020	1/1/2021
03.03	**SUPERFICIE DE RODADURA**		
03.03.01	CONCRETO f'c =210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M	12/9/2020	16/1/2021
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	4/9/2020	14/1/2021

Fuente : Diagrama Gantt Actualizado al 27/11/2020 de la Obra **(Apéndice n.º 23)**, remitido con carta n.° 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que las partidas **03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M.** tenía como plazo de ejecución desde el 27 de agosto de 2020 al 1 de diciembre de 2020; **03.02.02 BASE GRANULAR DE 0.20 M.** del 1 de setiembre de 2020 al 1 de enero de 2021, **03.03.01 CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M.** de 12 de setiembre de 2020 al 16 de enero de 2021, y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO** de 4 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

Así también, de la revisión al Calendario de Avance de Obra Valorizado[26] **(Apéndice n.º 23)** vigente[27] al momento de la solicitud, se determinó que las partidas de la ruta crítica señaladas en el cuadro precedente, estaban programadas su ejecución de la siguiente manera:

Consorcio Ahuashiyacu, entre otros documentos, el "Diagrama Gantt Actualizado al 27/11/2020 de la Obra" **(Apéndice n.º 23)** y Calendario de Avance de Obra Valorizado **(Apéndice n.º 23)**.

25 Es preciso indicar que, según el acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital Shapaja de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 24)**, la Alcaldesa y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicaron que no se emitió acto resolutivo para la aprobación de los cronogramas de ejecución de obras y calendario valorizado actualizado a la fecha de culminación de obra – reprogramados, remitidos con carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: *"(...) **De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.**"* (Énfasis es agregado); se dio por aprobado lo presentado por el Consorcio Ahuashiyacu.

26 Remitida a la Entidad con carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, la misma que fue remitida por la Contratista al Supervisor de Obra mediante carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**.

27 Es preciso indicar que, según el Acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital Shapaja de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 24)**, la Alcaldesa y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicaron que no se emitió acto resolutivo para la aprobación de los cronogramas de ejecución de obras y calendario valorizado actualizado a la fecha de culminación de obra – reprogramados **(Apéndice n.º 23)**, remitidos con carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: ***"(...) De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."*** (Énfasis es agregado); se dio por aprobado lo presentado por el Consorcio Ahuashiyacu.

11

CUADRO Nº 2

EJECUCIÓN PROGRAMADA DE LAS PARTIDAS 03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20M, 03.03.01 CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M, y 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO

Ítem	Descripción		Dic. 19	Ene.20	Feb.20	Mar.20	Ago.20	Set.20	Oct.20	Nov.20	Dic.20	Ene.21
			Del 28 al 31/12/2019	Del 1 al 31/1/2020	Del 1 al 29/2/2020	Del 1 al 15/3/2020	Del 6 al 31/8/2020	Del 1 al 30/9/2020	Del 1 al 31/10/2020	Del 1 al 30/11/2020	Del 1 al 31/12/2020	Del 1 al 21/1/2021
3.02	ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO											
03.02.01	SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M	Monto S/			23 767,35			59 980,23	40 606,80		31 204,32	
		Metrado m3			252,12			636,26	430,75		331,01	
		% del mes			15,28%			38,56%	26,10%		20,06%	
		% acumulado			15,28%			53,84%	79,94%		100,00%	
03.02.02	BASE GRANULAR E=0.20M	Monto S/										178 561,65
		Metrado m3										1 650,14
		% del mes										100,00%
		% acumulado										100,00%
3.03	SUPERFICIE DE RODADURA											
03.03.01	CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M	Monto S/							184 393,92	70 000,00	212 000,00	325 640,28
		Metrado m3							384,17	145,84	441,69	678,45
		% del mes							23,28%	8,84%	26,77%	41,11%
		% acumulado							23,28%	32,12%	58,89%	100,00%
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	Monto S/							13 825,32	4 079,09	20 017,61	20 017,61
		Metrado m2							317,24	93,60	459,33	459,33
		% del mes							23,86%	7,04%	34,55%	34,55%
		% acumulado							23,86%	30,90%	65,45%	100,00%

Fuente : Calendario de Avance de Obra Valorizado **(Apéndice n.º 23)**, remitido con carta n.° 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**.
Elaborado : Comisión de Control.

No obstante, lo señalado, se advierte que las partidas de la ruta crítica antes señaladas, comprendidas en el periodo de la causal de 23 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020 por lluvias y sus efectos, no impidieron que se ejecutaran en el periodo programado, además, la partida **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**, fue deducida en su totalidad antes del periodo de la causal de la Ampliación de Plazo n.° 3; tal como se procederá a determinar:

A.1. Partida 03.02.02 BASE GRANULAR DE 0.20 M fue deducida con anterioridad a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3.

La Comisión de Control determinó que con carta n.° 040-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 15 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 25)**, el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, remitió al Consorcio Ahuashiyacu[28], el expediente de Variación de Obra n.° 01: Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.º 25)**; por lo que, el supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante informe n.° 008-2020-JFDR-RC/C.A. de 18

[28] Con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez.

de agosto de 2020[29] **(Apéndice n.° 26)**, se pronunció favorablemente por la aprobación de dicho expediente, el mismo que fue remitido a la alcaldesa de la Entidad, Rosario Lucy Cabrera Amacifuén, con carta n.° 047-2020/JFDR-RC/C.A. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez[30]; siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, se tiene que el Expediente Técnico[31] de la Obra **(Apéndice n.° 27)** estableció que la **partida 03.02.02 BASE GRANULAR 0.20 M**, contó con un metrado de 1 650,14 m3, siendo que, de la revisión de las partidas conformantes del Deductivo de Obra n.° 01, señalado anteriormente, se advirtió que la partida **03.02.02** fue deducida en su totalidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PARTIDA 03.02.02 BASE GRANULAR 0.20 M EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DEDUCTIVO VINCULATE N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítems	Descripción	Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDSH-ALC de 19/9/2019 (V. Sustento de Metrados) (A)		Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25/8/2020 (III. Planilla de Metrados, del Deductivo Vinculante n.° 01, del expediente de Variación de Obra n.° 01: Adicional y Deductivo de Obra n.° 01) (B)		Saldo por ejecutar para la ampliación de plazo n.° 3 (A) – (B)	
		Und.	Metrado	Und.	Metrado	Und.	Metrado
03.02	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO						
03.02.02	BASE GRANULAR DE 0.20 M	m3	1 650,14	m3	1 650,14	---	0,00

Fuente : Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDSH-ALC de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**; Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**; Expediente de Variación de Obra n.° 01: Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 25)**, remitido con carta n.° 040-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 15 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito, se advirtió que la **partida 03.02.02 BASE GRANULAR 0.20 M** fue deducida en el expediente de Variación de Obra n.° 01: Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 25)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, esto es, antes del periodo de la causal (23 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020), invocadas por el Contratista y con anterioridad a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3 (presentada el 29 de diciembre de 2020[32]); **por lo que no debió proceder la aprobación de la ampliación por afectación de dicha partida, ya que esta fue deducida con anterioridad.**

29 Que corresponde a informe técnico de viabilidad de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.
30 Quien, además, tenía el cargo de supervisor de obra.
31 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDSH-ALC de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
32 Por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, mediante carta n.° 071-2020/RL-RJES/MJEV SAC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que adjuntó el documento denominado: Ampliación de Plazo n.° 03, de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

A.2. Partida 03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20M, no tuvo impedimento para culminar su ejecución.

Ahora bien, respecto de la partida **03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20M**, se advierte que esta se valorizó en los informes de valorizaciones de obra[33] n.os 3[34], 6[35], 7[36], y 9[37] del contrato principal, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 4
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20M

Según Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDSH/ALC de 19 de setiembre de 2019				Val. n.º 3 (Feb.20)	Val. n.º 6 (Set.20)	Val. n.º 7 (Oct.20)	Val. n.º 8 (Nov.20)	Val. n.º 9 (Dic.20 1 al 20)	Val. n.º 10 (Dic.20 21 al 31)	Acumulado	Saldo
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado		
03.02	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO										
03.02.01	SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M	m3	1 650,14	252,12	636,26	430,75	---	331,01	---	1 650,14	0,00

Fuente : Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.º 27)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDSH-ALC de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 27)**; Informes de valorizaciones n.os 3, 6, 7 y 9 del contrato principal **(Apéndices n.os 28, 29, 30 y 31)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Teniendo en cuenta el Diagrama Gantt Actualizado al 27/11/2020 de la Obra[38] **(Apéndice n.º 23) (ver cuadro n.° 1)** y el Calendario de Avance de Obra Valorizado[39] **(Apéndice n.º 23) (ver cuadro n.° 2)**, vigentes al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, se aprecia que la partida **03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M**, cuya ejecución estuvo programada de 12 de setiembre al 1 de diciembre de 2020, fue valorizada al 100% en la

33 Suscritas tanto por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, como por el supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez.

34 Informe Valorización Obra n.º 03, de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 28)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 016-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 28)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 030-2020/JFDR-RC/C.A. de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 28)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 03 del Contratista – Febrero 2020 **(Apéndice n.º 28)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

35 Informe de Valorización de Obra n.º 06, de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 29)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 048-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 29)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 052-2020/JFDR-RC/C.A. de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 29)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 06 del Contratista – Setiembre 2020 **(Apéndice n.º 29)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

36 Informe de Valorización de Obra n.º 07, de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 30)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C. Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 054-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 30)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 066-2020/JFDR-RC/C.A. de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 30)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 07 del Contratista – Octubre 2020 **(Apéndice n.º 30)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

37 Informe de Valorización Contractual de Obra n.º 09 (Del 01 al 20 de Diciembre de 2020) **(Apéndice n.º 31)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 068-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.º 076-2020/JFDR-RC/C.A. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 09 del Contratista - Diciembre (01 al 20 del 2020) **(Apéndice n.º 31)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

38 Remitida a la Entidad con carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, la misma que fue remitida por la Contratista al Supervisor de Obra mediante la carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**.

39 Remitida a la Entidad con carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, la misma que fue remitida por la Contratista al Supervisor de Obra mediante la carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**.

14

informe de Valorización Contractual de Obra n.° 09 (Del 01 al 20 de Diciembre de 2020)[40] **(Apéndice n.° 31)**; determinándose que dicha partida al 20 de diciembre de 2020, esto es, nueve (9) días antes de presentado[41] la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, se encontraba valorizado al 100%, además en el mes de noviembre de 2020 no pudo haberse afectado, ya que no se programó avance en su ejecución; **advirtiéndose que las precipitaciones pluviales y sus efectos ocurridas entre el 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, no generaron un atraso en la ejecución de dicha partida de la ruta crítica.**

A.3. Partidas 03.03.01 CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M y 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO, no tuvieron impedimento para culminar su ejecución antes de lo programado.

Respecto de las partidas **03.03.01 CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M** y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**, se advierte que estas se valorizaron en los informes de valorizaciones de obra[42] n.os 7[43], 8[44], 9[45] y 10[46] del contrato principal, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

40 Remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 068-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 076-2020/JFDR-RC/C.A. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 09 del Contratista – Diciembre (01 al 20 del 2020) **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez.

41 Por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, mediante carta n.° 071-2020/RL-RJES/MJEV SAC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

42 Suscritas tanto por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, como por el supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez.

43 Informe de Valorización de Obra n.° 07, de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C. Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 054-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 066-2020/JFDR-RC/C.A. de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 07 del Contratista – Octubre 2020 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

44 Informe de Valorización de Obra n.° 08, de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 062-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 072-2020/JFDR-RC/C.A. de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 08 del Contratista – Noviembre 2020 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

45 Informe de Valorización Contractual de Obra n.° 09 (Del 01 al 20 de Diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 068-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 076-2020/JFDR-RC/C.A. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 09 del Contratista - Diciembre (01 al 20 del 2020) **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

46 Informe de Valorización de Obra n.° 10 (Diciembre del 21 al 31), de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el residente de obra, Caleb Ríos Vargas, remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, al Consorcio Ahuashiyacu con atención al supervisor de obra, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 073-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 079-2020/JFDR-RC/C.A. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 10 del Contratista – Diciembre (21 al 31 del 2020) **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

015

CUADRO Nº 5
EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 03.03.01 CONCRETO f´c= 210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M, y 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO

Según Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDSH-ALC de 19 de setiembre de 2019				Val. n.° 7 (Oct.20)	Val. n.° 8 (Nov.20)	Val. n.° 9 (Dic.20 1 al 20)	Val. n.° 10 (Dic.20 21 al 31)	Acumulado	Saldo
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado		
03.03	SUPERFICIE DE RODADURA								
03.03.01	CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M	m3	1 650,14	384,17	119,33	1 019,12	127,52	1 650,14	0,00
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENFRADO DE PAVIMENTO	m3	1 329,50	317,24	93,60	801,16	117,50	1 329,50	0,00

Fuente : Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 27)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2019-MDSH-ALC de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**; Valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 10 del contrato principal **(Apéndices n.os 30, 32, 31 y 33**, respectivamente).
Elaborado : Comisión de Control.

Teniendo en cuenta el Diagrama Gantt Actualizado al 27/11/2020 de la Obra[47] **(Apéndice n.° 22) (ver cuadro n.° 1)** y el Calendario de Avance de Obra Valorizado[48] **(Apéndice n.° 22) (ver cuadro n.° 2)**, vigentes[49] al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 3, se aprecia que la partida **03.03.01 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M** cuya ejecución estuvo programada del 12 de setiembre de 2020 al 16 de enero de 2021 y la partida **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO** cuya ejecución estuvo programada del 4 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2021, fueron valorizados al 100% en el informe de Valorización de Obra n.° 10 (Diciembre del 21 al 31)[50], de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; determinándose que dichas partidas al 30 de diciembre de 2020[51], esto es, un (1) día después de presentado[52] la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, se encontraban valorizados al 100%, e incluso las partidas **03.03.01 y 03.03.02** culminaron antes del plazo programado; advirtiéndose que las precipitaciones pluviales y sus efectos ocurridas entre el 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, no generaron un atraso en la ejecución de dichas partidas de la ruta crítica.

La situación antes expuesta, no fue advertida por el Supervisor de Obra, José Fernando Delgado Ramírez, al momento de opinar favorablemente por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3,

47 Remitida a la Entidad con carta n.° 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, la misma que fue remitida por la Contratista al Supervisor de Obra mediante carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

48 Remitida a la Entidad con carta n.° 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, la misma que fue remitida por la Contratista al Supervisor de Obra mediante carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

49 Es preciso indicar que, según el acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital Shapaja de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Alcaldesa y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicaron que no se emitió acto resolutivo para la aprobación de los cronogramas de ejecución de obras y calendario valorizado actualizado a la fecha de culminación de obra – reprogramados **(Apéndice n.° 23)**, remitidos con carta n.° 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: *"(…) **De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.**"* (Énfasis es agregado); se dio por aprobado lo presentado por el Consorcio Ahuashiyacu.

50 Remitido por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., al Consorcio Ahuashiyacu con atención al Supervisor de Obra mediante carta n.° 073-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; así como el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez, mediante carta n.° 079-2020/JFDR-RC/C.A. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitió el informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 10 del Contratista – Diciembre (21 al 31 del 2020) **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra.

51 Fecha en que el Contratista presentó el Informe de Valorización de Obra n.° 10 (Diciembre del 21 al 31), de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, mediante carta n.° 079-2020/JFDR-RC/C.A. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

52 Por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, mediante carta n.° 071-2020/RL-RJES/MJEV SAC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

016

más aún cuando a través del informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 10 del Contratista – Diciembre (21 al 31 del 2020) **(Apéndice n.º 33)**, remitido a la Entidad mediante carta n.° 079-2020/JFDR-RC/C.A. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**, por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de representante común del Consorcio Ahuashiyacu, requirió tramitar y cancelar el informe de Valorización de Obra n.° 10 (Diciembre del 21 al 31)[53], de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**, en los que se valorizaron al 100% las partidas **03.03.01 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M** y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**.

Asimismo, tampoco fue advertida por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Augusto Gatica Herrera, al momento de declarar procedente dicha ampliación y recomendar su aprobación vía acto resolutivo, mediante el informe n.° 001-2021-SGIDT/MDSH de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**, más aún cuando a través del informe n.° 009-2021-SGIDT/MDSH de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 34)** otorgó conformidad al pago del informe de Valorización de Obra n.º 10 (Diciembre del 21 al 31), de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**, en los que se valorizaron al 100% las partidas **03.03.01 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M** y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**.

Por lo que, el Supervisor de Obra y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial opinaron por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3, sin que ésta cuente con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, y pese a que al 30 de diciembre de 2020, esto es, un (1) día después de que el Contratista solicitara la ampliación de plazo, las partidas **03.03.01 y 03.03.02** fueron valorizadas al 100%, permitiendo que el 12 de enero de 2021 se declare procedente mediante Resolución de Alcaldía n.º 0010-A-2021-MDSH/ALC **(Apéndice n.º 22)** la Ampliación de Plazo n.° 3; dicha situación irregular permitió que se otorgue al Contratista diecinueve (19) días calendario de plazo adicional contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se advirtió que la partida **03.02.02 BASE GRANULAR DE 0.20M**, fue deducida en el expediente de Variación de Obra n.º 01: Adicional y Deductivo de Obra n.º 01 **(Apéndice n.º 25)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, esto es, con anterioridad al periodo de la causal (23 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020) y a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3 (29 de diciembre de 2020) presentada[54] por el Contratista; por lo que no se acreditó afectación a la ruta crítica.

Asimismo, la partida **03.02.01 SUB-BASE GRANULAR DE 0.20 M**, fue valorizada al 100% en el Informe de Valorización Contractual de Obra n.º 09 (Del 01 al 20 de Diciembre de 2020) **(Apéndice n.º 31)**; por lo que no se acreditó afectación a la ruta crítica.

Finalmente, las partidas **03.03.01 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M** y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**, solicitados por el Contratista el 29 de diciembre de 2020 en la Ampliación de Plazo n.º 3, fueron valorizados al 100% en el Informe de Valorización de Obra n.º 10 (Diciembre del 21 al 31), de diciembre de 2020

[53] Remitido por el gerente general de Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., al Consorcio Ahuashiyacu mediante carta n.º 073-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**.
[54] Por el gerente General de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, mediante carta n.º 071-2020/RL-RJES/MJEV SAC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 16)**.

017

(Apéndice n.º 33) al 30 de diciembre de 2020[55], e incluso culminaron antes del plazo programado; advirtiéndose que las precipitaciones pluviales y sus efectos ocurridas entre el 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, no generaron un atraso en la ejecución de dichas partidas de la ruta crítica.

En ese sentido **la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3 por diecinueve (19) días calendario, no debió declararse procedente, debido a que todas las partidas solicitadas no generaron atraso en la ejecución de la obra**.

B. CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA INAPLICADA DE S/ 122 127,63 POR 19 DÍAS CALENDARIO DE ATRASO INJUSTIFICADO.

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 26 de diciembre de 2019, siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0064-2020-MDSH/ALC de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 35)**, la Ampliación Excepcional de Plazo n.° 1 por ciento ochenta y cuatro (184) días calendario; mediante Resolución de Alcaldía n.° 0161-2020-MDSH-ALC[56] de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 36)**, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 2 por diez (10) días calendario; mediante Resolución de Alcaldía n.º 010-A-2021-MDSH/ALC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, se aprobó la Ampliación de Plazo n.º 3 por diecinueve (19) días calendario; y, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0030-2021-MDSH/ALC de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, se aprobó la Ampliación de Plazo n.º 4 por treinta (30) días calendario; y, habiéndose culminado la Obra el 30 de abril de 2021, según los hechos descritos con anterioridad.

Sobre el particular, respecto de la Ampliación de Plazo n.º 3, por diecinueve (19) días calendario, éste se dio sin que se haya acreditado la afectación de las partidas de la ruta crítica.

El detalle de lo antes mencionado en los párrafos precedentes, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN LOS DÍAS DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Ampliaciones de plazo injustificadas				Total días mal otorgados A + B + C + D
	Ampliación Excepcional de plazo n.º 1 (A)	Ampliación de plazo n.º 2 (B)	Ampliación de plazo n.º 3 (C)	Ampliación de plazo n.º 4 (D)	
Días otorgados por la Entidad	184	10	19	30	243
Días justificados	184	10	0	30	224
Días injustificados	**0**	**0**	**19**	**0**	**19**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 0064-2020-MDSH/ALC de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 35)**, Resolución de Alcaldía n.º 0161-2020-MDSH-ALC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 36)**, Resolución de Alcaldía n.º 010A-2021-MDSH/ALC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 22)**; y, Resolución de Alcaldía n.º 0030-2021-MDSH/ALC de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 38)**.
Elaboración : Comisión de Control.

[55] Fecha de presentación de la carta n.º 073-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**, que adjuntó la valorización antes indicada.

[56] A través de Acta de recopilación de información a la Municipalidad Distrital de Shapaja de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 24)**, la Alcaldesa de la Entidad y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicaron que dicha resolución se encuentra sustentando en la carta n.° 067-2020/JFDR-RC/CA de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 37)** emitido por el supervisor de obra, y en el informe n.° 073-B-2021-SGIDT/MDSH **(Apéndice n.º 37)**, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; por tal motivo, dicho acto resolutivo es el que válidamente fue emitido para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, concordante con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra n.º 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, referido a penalidades; la Entidad debió aplicar penalidad por mora según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	Penalidad diaria = 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Monto	S/ 3 895 228,46[57]	Monto vigente = S/ 3 589 751,08 + S/ 324 477,38 - 19 000,00 = **S/ 3 895 228,46**
Plazo (días)	404 días[58]	**Plazo vigente** Plazo contractual = 180 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 1 = 184 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 2 = 10 d.c. Días justificados Amp. de Plazo n.° 4 = 30 d.c. **404 d.c.**
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario
PENALIDAD DIARIA		**S/ 6 427,77**
PENALIDAD POR 19 DÍAS		S/ 122 127,63
PENALIDAD PARA APLICAR		**S/ 122 127,63**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 0064-2020-MDSH/ALC de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 35)**, Resolución de Alcaldía n.º 0161-2020-MDSH-ALC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 36)**, Resolución de Alcaldía n.º 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, Resolución de Alcaldía n.º 010A-2021-MDSH/ALC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 22)**, Resolución de Alcaldía n.º 0024-2021-MDSH/ALC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 14)**, Resolución de Alcaldía n.º 0030-2021-MDSH/ALC de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 38)**; y, Resolución de Alcaldía n.º 0190-2021-MDSH/ALC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 39)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 6 427,77, que multiplicada por los diecinueve (19) días de la Ampliación de Plazo n.º 3 injustificado, se obtiene una penalidad total de **S/ 122 127,63**.

Cabe precisar que, mediante carta n.º 030-2021/RL-RJES/MJES S.A.C. de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 40)**, el gerente general de la empresa Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., Royer Jesús Ecos Sánchez, remitió a la Alcaldesa de la Entidad, el informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra; siendo que, mediante informe n.º 054-2021-SGIDT/MDSH de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 41)**, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Augusto Gatica Herrera, **otorgó la conformidad** al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, por lo que, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0190-2021-MDSH/ALC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 39)** se resolvió aprobar dicha liquidación con un saldo a favor del Contratista por S/ 126 376,68, el mismo que fue cancelado con dos (2)[59] comprobantes de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

57 Importe resultante de la suma del monto contractual de S/ 3 589 751,08, el Adicional de Obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01 por el monto neto de S/ 324 477,38, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, y el Adicional de Obra n.° 2, Deductivo Vinculante n.° 2 del Expediente contractual y Deductivo Vinculante n.° 3 de Adicional de Obra n.° 1 por el monto neto de S/ -19 000,00, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 0024-2021-MDSH/ALC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 14)**, haciendo un monto total de **S/ 3 895 228,46**.

58 Ciento ochenta (180) días corresponden al plazo establecido en el Contrato de Obra n.º 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, más los días justificados de las ampliaciones de Plazo n.ºs 1, 2 y 4 (184 + 10 + 30), de acuerdo al cuadro n.º 6.

59 Comprobantes de pago n.ºs 120 y 121, ambos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 42)** por S/ 120 555,68 y S/ 5 821,00, respectivamente.

"HOJA RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

A.-	***LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO***	***S/.***
I.-	***1.1.0 AUTORIZADO***	***4,272,808.06***
	(...)	
		S/.
	1.2.0 PAGADO	***4,125,981.37***
		S/.
	1.2.1 Contrato Principal	*3,290,546,62*
	1.2.2 Adicional Neto de Obra Nº 01	*S/. 315,930.55*
	1.2.3 Adicional Neto de Obra Nº 02	*S/. 0.00*
	1.2.4 Adecuaciones y Adaptaciones en el Trabajo	*S/. 79,510.76*
	1.2.5 Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid19 en el Trabajo	*S/. 151,242.15*
	1.2.6 Reajustes	*S/. 0,00*
	1.2.7 Deductivo Vinculante Nº 01	*S/. 269,475.31*
	1.2.8 Deductivo Vinculante Nº 02	*S/. 29,729.15*
	1.2.9 Deductivo Vinculante Nº 03 de Adicional de Obra Nº 01	*S/. 8,546.83*
	1.2.10 Deductivo Neto del Contractual	*-S/. 19,000.00*
	1.2.11 Interés	*S/. 0.00*
	1.2.12 Mayores Gastos Generales	*S/. 0.00*
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 126,376.68***
II.-	***ADELANTOS (Sin IGV)***	
	(...)	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 0.00***
III.-	***FONDO DE GARANTÍA***	
	(...)	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 0.00***
IV.-	***MULTA POR ATRASO DE OBRA***	
	4.1.0 AUTORIZADO	*S/. 0.00*
	4.1.1 DESCONTADO	*S/. 0.00*
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 0.00***
B.-	***LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO***	
	I.- AUTORIZADO Y PAGADO	*S/. 126,376.68*
	II.- ADELANTOS	*S/. 0.00*
	III.- FONDO DE GARANTÍA	*S/. 0.00*
	IV.- MULTA POR ATRASO DE OBRA	*S/. 0.00*
	SUB TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 126,376.68***
	V.- I.G.V. (18%)	*S/. 0.00*
	TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 126,376.68***

(...)"

Por consiguiente, la Comisión de Control determinó que en la Liquidación Técnico – Financiera de la Obra, la Entidad no aplicó penalidad por mora de **S/ 122 127,63** por diecinueve (19) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cabe señalar, que la Liquidación Técnico – Financiera de la Obra presentada[60] por el Contratista, no fue observada, muy por el contrario, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Augusto Gatica Herrera, mediante informe n.° 054-2021-SGIDT/MDSH de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 41)**, procedió a otorgar la conformidad de dicha Liquidación, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de **S/ 122 127,63** por los diecinueve (19) días calendario mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 3.

Los hechos antes expuestos han transgredido las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala:

 Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

 "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 (...)
 b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."

 Artículo 161. Penalidades

 "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

 (...)

 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

 "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

[60] Con carta n.º 030-2021/RL-RJES/MJES S.A.C. de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 40)**.

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

(…)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(…)"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (…). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

- **Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019, Contrato de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las principales calles de la localidad de Shapaja, Distrito de Shapaja, Provincia y Región San Martín – III Etapa"* - Licitación Pública n.° 001-2019-MDSH/CS – Primera Convocatoria.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- **Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.° 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019, Contrato de Servicio Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de las principales calles de la localidad de Shapaja, Distrito de Shapaja, Provincia y Región San Martín – III Etapa".***

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario y recomendar su aprobación vía acto resolutivo, sin que este cuente con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; así como, por otorgar conformidad al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63 por los diecinueve (19) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 3.

Asimismo, por la decisión del Supervisor de Obra, quien también era el representante común del consorcio a cargo de la supervisión, por declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario sin sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63, por los diecinueve (19) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo antes indicada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 43)**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos comunicados en

023

el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Augusto Gatica Herrera**, identificado con DNI n.° 43057423, **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**[61], periodo de gestión 1 de julio de 2019 a la actualidad, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0471-02-008[62] **(Apéndice n.° 43)**, con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2022, remitida mediante casilla electrónica n.° 43057423 **(Apéndice n.° 43)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 023-CAGH-2022 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, con fecha de recepción el 13 de diciembre de 2022, en cinco (5) folios.

 En su condición de **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, mediante informe n.º 001-2021-SGIDT/MDSH de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**, declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario, y recomendó su aprobación vía acto resolutivo, sin que este cuente con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, toda vez que, mediante informe n.° 009-2021-SGIDT/MDSH de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 34)** otorgó conformidad al pago del Informe de Valorización de Obra n.° 10 (Diciembre del 21 al 31), de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)** del Contratista, en los que se valorizaron al 100% las partidas **03.03.01 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M** y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**, e incluso culminaron antes del plazo programado, por lo que no se generó un atraso en la ejecución de dichas partidas de la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación; así como, mediante informe n.º 054-2021-SGIDT/MDSH de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 41)**, otorgó conformidad al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63 por los diecinueve (19) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 3.

 Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158º; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162º; literal a), del artículo 197º; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; asimismo, la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019, referido a penalidades.

61 Según Contratos de Locación de Servicios n.os 117-2019-MDSH de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, 005-2020-MDSH de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, 017A-2020-MDSH de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, 019-2020-MDSH de 1 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, Contrato Administrativo de Servicios – 001-2020-MDSH de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, Contratos de Locación de Servicios n.os 002A-2021-MDSH-LOG de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, 034-2021-MDSH-LOG de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, 055-2021-MDSH-LOG de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, 003-2022-MDSH de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, 048-2022-MDSH de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y 061-2022-MDSH de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**. Así también, mediante "Acta de aclaración respecto del cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la Municipalidad Distrital de Shapaja" de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, la alcaldesa de la Entidad, manifestó que no existe ningún documento de designación al ingeniero Carlos Augusto Gatica Herrera, y que el mismo a la fecha ejerce el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Shapaja.

62 Cédula de notificación n.º 001-2022-MPSM/OCI-SCE-MDSH de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 43)**.

024

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 94º de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Shapaja **(Apéndice n.º 20)**, aprobado mediante Ordenanza n.º 015-2019-MDSH/ALC de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 20)**, que establece: *"(...). f. Dar conformidad a la valorización, recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas. (...)."*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16º, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 122 127,63, afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Augusto Gatica Herrera**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionario de la Entidad permitió la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3 por 19 días calendario sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63 por inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública."***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: ***"Funcionario de la Entidad permitió la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3 por 19 días calendario sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63 por inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública."***, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En los hechos materia del presente Informe de Control Específico, también se evidencia la participación de la siguiente persona:

- **José Fernando Delgado Ramírez**, identificado con DNI n.° 01122682, **Representante Común del Consorcio Ahuashiyacu**[63] y **Supervisor de Obra**[64], periodo de 19 de noviembre de 2019[65] al 17 de agosto de 2021[66] y del 26 de diciembre de 2019[67] al 19 de julio de 2021[68], respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos con carta n.° 001-2022-MPSM/OCI-SCE-MDSH de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 43)** recepcionada el mismo día; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022/JFDR de 13 de diciembre de 2022, con fecha de recepción el mismo día, en ocho (8) folios.

 En su condición de representante común del Consorcio Ahuashiyacu, mediante la carta n.° 001-2021/JFDR-RC/C.A. de 4 de enero de 2021[69] **(Apéndice n.° 17)**, remitió[70] a la alcaldesa de la Entidad, Rosario Lucy Cabrera Amacifuén, el informe n.° 011-2020-JFDR-S.O./C.A. de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** suscrito por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de Supervisor de Obra, en la cual declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario sin sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, toda vez que, mediante informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.° 10 del Contratista – Diciembre (21 al 31 del 2020) **(Apéndice n.° 33)** del supervisor de obra, remitido a la Entidad mediante carta n.° 079-2020/JFDR-RC/C.A. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, por el propio José Fernando Delgado Ramírez, en su calidad de representante común del Consorcio Ahuashiyacu, requirió tramitar y cancelar el informe de Valorización de Obra n.° 10 (Diciembre del 21 al 31)[71], de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en los que se valorizaron al 100% las partidas **03.03.01 CONCRETO f´c=210 kg/cm2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20M** y **03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO**, e incluso culminaron antes del plazo programado, por lo que no se generó un atraso en la ejecución de dichas partidas de la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación; situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63, por los diecinueve (19) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo antes indicada.

63 Según contrato de Servicio Consultoría de Obra n.° 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Contrato de Servicio Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

64 De acuerdo a la carta n.° 001-2018/AVP-RC/C.S.S de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, recibido el 8 de noviembre de 2019, que adjunta entre otros, documento de experiencia del Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue presentada a la Entidad por el representante común del Consorcio Ahuashiyacu, José Fernando Delgado Ramírez. En la mencionada carta se observa que de manera manual se consignó *"Carta N° 001-2019/JFDR-RC/CA"*.

65 Fecha de suscripción del Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.° 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Contrato de Servicio Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

66 Fecha de recepción de la carta n.° 028-2021/JFDR-RC/C.A. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

67 suscripción del Acta Inicio de Ejecución de Obra de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

68 Hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y anotación en el asiento n.° 456 del cuaderno de obra n.° 3 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

69 Por error consignaron año "2020", debió decir "2021", debido a que la fecha de recepción es de 4 de enero de 2021.

70 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Augusto Gatica Herrera.
Remitido por el gerente general de Manuel Jesús Ecos Vásquez S.A.C., al Consorcio Ahuashiyacu mediante carta n.° 073-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°; numeral 187.1, del artículo 187°; literal a), del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; asimismo, la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019, referido a penalidades; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.° 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019, referido a declaración jurada del contratista.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Shapaja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que funcionario de la Entidad, permitió que se apruebe la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario, recomendando su aprobación vía acto resolutivo, sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; además, otorgó conformidad al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora de S/ 122 127,63, por los diecinueve (19) días mal otorgados en dicha ampliación.

 Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°; numeral 187.1, del artículo 187°; literal a), del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; asimismo, la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019, referido a penalidades; y finalmente, la cláusula undécima del Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.° 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019, referido a declaración jurada del contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario y recomendar su aprobación vía acto resolutivo, sin que este cuente con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; así como, por otorgar conformidad al informe de Liquidación Técnico – Financiero de la Obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63 por los diecinueve (19) días mal otorgados en la Ampliación de Plazo n.° 3.

Asimismo, por la decisión del Supervisor de Obra, quien también era el representante común del consorcio a cargo de la supervisión, por declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 3 por diecinueve (19) días calendario sin sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; situación que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora de S/ 122 127,63, por los diecinueve (19) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo antes indicada.

VI. RECOMENDACIONES:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Shapaja:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de Shapaja comprendido en los hechos irregulares: *"Funcionario de la Entidad permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 19 días calendario sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63 por inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública."*, del presente informe de control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en el hecho de la irregularidad: *"Funcionario de la Entidad permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 19 días calendario sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63 por inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública."*, con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Informe Técnico n.º 4-2022-OCI-MPSM-SCE-MDSH-MDCRR de 5 de diciembre de 2022, y Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena pro de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Contrato de Obra n.° 001-2019-MDSH de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2019-MDSH/CS-1 Convocatoria de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas del Contrato de Servicio Consultoría de Obra n.º 001-2019-MDSH de 19 de noviembre de 2019; y Carta n.° 028-2021/JFDR-RC/C.A. de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas de la Carta n.º 001-2018/AVP-RC/C.S.S de 22 de noviembre de 2018; y documento denominado "Experiencia del Supervisor de Obra".

Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas del Acta Inicio de Ejecución de Obra de 26 de diciembre de 2019; Acta de Recepción de Obra de 19 de julio de 2021; y Asiento n.º 456 del cuaderno de obra n.º 3 de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.º 11: Fotocopias autenticadas de los Asientos n.os 001 y 002 del cuaderno de obra n.º 01, ambos de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Contractual de Ejecución de Obra n.º 01 de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0088A-2020-MDSH/ALC de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0024-2021-MDSH/ALC de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 15: Fotocopias autenticadas de los Asientos n.os 450 y 452 del cuaderno de obra n.º 3, de 30 de abril de 2021 y 5 de mayo de 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 16: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 071-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 29 de diciembre de 2020; y Ampliación de Plazo n.º 03, de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas de la Carta n.º 001-2021/JFDR-RC/C.A. de 4 de enero de 2020[72]; e informe n.º 011-2020-JFDR-RC/C.A. de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2021-SGIDT/MDSH de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.º 19: Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios n.os 117-2019-MDSH de julio de 2019, 005-2020-MDSH de 2 de enero de 2020, 017A-2020-MDSH de abril de 2020, 019-2020-MDSH de 1 de mayo de 2020, Contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

72 Error material, debió consignarse año "2021", pues, la fecha de recepción es de 4 de enero de 2021.

Administrativo de Servicios – 001-2020-MDSH de 1 de julio de 2020, Contratos de Locación de Servicios n.os 002A-2021-MDSH-LOG de enero de 2021, 034-2021-MDSH-LOG de abril de 2021, 055-2021-MDSH-LOG de julio de 2021, 003-2022-MDSH de 3 de enero de 2022, 048-2022-MDSH de 1 de julio de 2022, y 061-2022-MDSH de 1 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 015-2019-MDSH/ALC de 2 de diciembre de 2019 (Funciones de la Gerencia Municipal y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial).

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del "Acta de aclaración respecto del cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la Municipalidad Distrital de Shapaja", de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0010A-2021-MDSH/ALC de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas de la carta n.º 068-2019/JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020; Informe n.° 011-2020-JFDR-RC/C.A. de 28 de noviembre de 2020; Carta n.° 061-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de noviembre de 2020; Diagrama Gantt Actualizado al 27/11/2020; y Calendario de Avance de Obra Valorizado.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información en la Municipalidad Distrital Shapaja de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 25: Fotocopias autenticadas de la Carta n.º 040-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 15 de agosto de 2020; y expediente de Variación de Obra n.º 01: Adicional y Deductivo de Obra n.º 01, correspondiente a los capítulos I. Memoria Descriptiva y III. Planilla de Metrados, del Deductivo de Obra n.° 01.

Apéndice n.º 26: Fotocopias autenticadas de la Carta n.º 047-2020/JFDR-RC/C.A. de 18 de agosto de 2020; e Informe n.º 008-2020-JFDR-RC/C.A. de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas del Expediente Técnico de la Obra correspondiente al capítulo V. Sustento de Metrados; Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDSH-ALC de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticadas del Informe Valorización Obra n.º 03, de febrero de 2020; Carta n.º 016-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 29 de febrero de 2020; Carta n.º 030-2020/JFDR-RC/C.A. de 4 de marzo de 2020; e Informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 03 del Contratista – Febrero 2020.

Apéndice n.º 29: Fotocopias autenticadas del Informe de Valorización de Obra n.º 06, de setiembre de 2020; Carta n.º 048-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de setiembre de 2020; Carta n.º 052-2020/JFDR-RC/C.A. de 5 de octubre de 2020; e Informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 06 del Contratista – Setiembre 2020.

Apéndice n.º 30: Fotocopias autenticadas del Informe de Valorización de Obra n.º 07, de octubre de 2020; Carta n.º 054-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 31 de octubre de 2020; Carta n.º 066-2020/JFDR-RC/C.A. de 5 de noviembre de 2020; e Informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 07 del Contratista - Octubre 2020.

Apéndice n.º 31: Fotocopias autenticadas del Informe de Valorización Contractual de Obra n.º 09 (Del 01 al 20 de Diciembre de 2020); Carta n.º 068-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 20 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

diciembre de 2020; Carta n.º 076-2020/JFDR-RC/C.A. de 28 de diciembre de 2020; e Informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 09 del Contratista – Diciembre (01 al 20 del 2020).

Apéndice n.º 32: Fotocopias autenticadas del Informe de Valorización de Obra n.º 08, de noviembre de 2020; Carta n.º 062-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de noviembre de 2020; Carta n.º 072-2020/JFDR-RC/C.A. de 7 de diciembre de 2020; e Informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 08 del Contratista – Noviembre 2020.

Apéndice n.º 33: Fotocopias autenticadas del Informe de Valorización de Obra n.º 10 (Diciembre del 21 al 31), de diciembre de 2020; Carta n.º 073-2020/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 30 de diciembre de 2020; Carta n.º 079-2020/JFDR-RC/C.A. de 30 de diciembre de 2020; e Informe de Conformidad a la Valorización de Obra n.º 10 del Contratista – Diciembre (21 al 31 del 2020).

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2021-SGIDT/MDSH de 1 de enero de 2021.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0064-2020-MDSH/ALC de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0161-2020-MDSH-ALC de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 37: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 067-2020/JFDR-RC/C.A. de 12 de noviembre de 2020; e Informe n.° 073-B-2021-SGIDT/MDSH de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0030-2021-MDSH/ALC de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0190-2021-MDSH/ALC de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 030-2021/RL-RJES/MJEV S.A.C. de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Informe n.º 054-2021-SGIDT/MDSH de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 42: Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 120 y 121, ambos de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 43: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Tarapoto, 19 de diciembre de 2022.

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Supervisor de la Comisión de Control

Joicer Silva Bardález
Jefe de la Comisión de Control

Mirza Del Carmen Ruíz Ramírez
Especialista de la Comisión de Control
Reg. CIP n.° 64893

Luis Daniel Romero Campos
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1187

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 19 de diciembre de 2022

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0471-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionario de la Entidad permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 19 días calendario sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 122 127,63 por inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública."	Carlos Augusto Gatica Herrera	43057423	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	1/7/2019	Actualidad	**Otros**	43057423	---		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

Tarapoto, 20 de diciembre de 2022.

LIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA
REGISTRO
0905
Fecha: 11:32 am
Hora: 29-12-2022

OFICIO N° 764-2022-MPSM/OCI

Señora
Rosario Lucy Cabrera Amasifuen
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Shapaja
Jr. Marañon N° 1 – Mz.26 – Lt.10
Shapaja/San Martín/San Martín.

Asunto: : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2022-2-0471-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 740-2022-OCI-MPSM de 5 de diciembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la Obra: ***"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de las principales calles de la localidad de Shapaja, provincia y región San Martín - 3era Etapa"***, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0471-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martin